

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pta
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO**

*Carreteras.*

Núm. 59.

Declarada la necesidad de ocupar varios terrenos con las obras de encauzamiento del Najerilla y desviación del río Cárdenas, en la inmediación del puente de Arenzana, carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, jurisdicción de Arenzana de Abajo, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 82, fecha 11 de Octubre último, ha de procederse á la fijación de los mismos; y al efecto se avisa á los interesados para que en el término de ocho días comparezcan, por sí ó por apoderado en forma, ante el Alcalde respectivo á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que, dicho perito, ha de tener las condiciones que señala el

artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño 14 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

*Agricultura.*

Núm. 61.

Por el señor representante en esta provincia de la *Gaceta Agricola*, publicación de carácter oficial cuya suscripción es obligatoria para los Ayuntamientos, se ha remitido á este Gobierno la relación que á continuación se inserta, de los descubiertos por abono al citado periódico, y estando determinado que esta atención se satisfaga con puntualidad, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes de las localidades comprendidas en la citada relación, solventen los descubiertos respectivos en lo que resta del mes actual, á fin de evitar el enojoso caso de que para lograrlo haya de acudir á medidas coercitivas,

Logroño 12 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

NOTA de los Ayuntamientos que se hallan adeudando en el día de la fecha recibos por suscripción forzosa de la *Gaceta Agricola*.

FUEBLOS.	1885		1886		1887		IMPORTE	
	1er. semestre	2.º semestre	1er. semestre	2.º semestre	1er. semestre	2.º semestre	Pesetas	Cénts.
Agoncillo						1	12	34
Alberite						1	12	34
Leza						1	12	34
Rivaflecha						1	12	34
Villamediana.						1	12	34
Baños de río Tovia			1	1	1	1	61	70
Cárdenas						1	24	68
Huércanos						1	12	34
Hormilleja						1	12	34
Uruñuela						1	12	34
Badarán						1	12	34
Santa Coloma						1	12	34
Arenzana de Abajo						1	12	34
Villar de Torre						1	12	34
Hormilla						1	12	34
Pazuengos						1	12	34
Santurdejo						1	12	34
Villarta Quintana						1	12	34
Baños de Rioja						1	12	34
Ojacastro						1	12	34
Jubera						1	12	34
Castañares de Rioja	1	1	1	1	1	1	74	04
Medrano	1						12	34
Zarratón						1	12	34
Rodezno						1	12	34
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>24</b>	<b>431</b>	<b>90</b>

Logroño 9 de Octubre de 1887.— El Representante, Juan Pineda.

*Circular.*

Núm. 61

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de los penados cuyas se-

ñas se expresan á continuación, los cuales se han fugado de la cárcel de Jerez de la Frontera en la noche del 7 del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición:

Francisco Macías del Castillo, natural de Paterna y

vecino de Cádiz, de 30 años, soltero, estatura mediana, barba, cejas, ojos y pelo negro; bizco pronunciado, usa bigote.

Juan Bravo Pérez, natural de San Fernando, de 29 años, casado y vecino de Paterna, cejas y pelo castaño, afeitado, y tiene una cicatriz muy oscura y visible en la parte exterior de la ceja izquierda.

Logroño 12 Noviembre 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 67.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que por D. Pascual Soriano, vecino de Villanueva, casado, de profesión labrador y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *La Colmenera*, de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Lumbreras, paraje que llaman Pineda, lindante, al N., con la cordillera de los Bochos y con la jurisdicción de Gallinero; S, peña el Cuervo; al E., barranco del Sobaco y peña del Cura, y O., con jurisdicción de Villanueva y Pineda, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación en el camino que va al Horcajo, á veinte metros al NE. del nacimiento de la fuente Sotovalle y sobre ciento veinte metros del barranco del Sobaco; de dicho punto se medirán doscientos cincuenta metros al N. y se fijará la primera estaca; de ésta ciento cincuenta metros al E., la segunda; de ésta cuatrocientos metros al S., la tercera; de ésta trescientos metros al O., la cuarta, y de ésta cuatrocientos metros al N., la quinta, que, unida á la primera por una recta de ciento cincuenta metros, cierra el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecutó, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de Minería.

Logroño 10 de Noviembre de 1887 — Ricardo Ayuso.

## MINISTERIO de la Gobernación

### REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887.

(Continuación)

#### Sección sexta.

##### Obligaciones y deberes de las clases y guardias.

Art. 74. El servicio de las clases y guardias tienen el carácter de permanente, no pudiendo en su consecuencia, eludir, bajo ningún pretexto, el cumplimiento de sus deberes, ni dejar de intervenir en todos los hechos que los reclamen, ni de prestar auxilio á las Autoridades y particulares que lo soliciten.

Art. 75. Todos los guardias del Cuerpo de Seguridad tienen las siguientes obligaciones:

1.º Reprimir las agresiones contra las personas, los bienes ó el domicilio de los ciudadanos, deteniendo á los agresores.

2.º Prestar auxilio á las personas que demanden socorro y á los que se hallaren en cualquier peligro.

3.º Cuidar de que no infrinjan las Ordenanzas municipales.

4.º Vigilar á toda persona, especialmente si fuere desconocida, que por sus actos y antecedentes les infundan sospecha, dando cuenta de sus observaciones á las parejas de las demarcaciones inmediatas.

5.º Detener á cualquiera persona cuya detención reclame otra por causa de delito, conduciendo á ambas á la prevención, donde se formalizará la correspondiente acta.

6.º Poner inmediatamente en conocimiento de su Jefe y de los agentes de vigilancia del distrito la comisión de cualquier delito, procediendo, entre tanto que se presentan, conforme se previene en la Cartilla.

7.º Proceder á la detención de las personas cuya captura esté reclamada, y de todas aquellas que consideren fundadamente que han tenido participación en hechos constitutivos de delito.

8.º Conducir también á la prevención á los que de cualquier modo produzcan escándalo, ejecuten actos contrarios á la moral ó perturben la libre circulación en la vía pública.

9.º Evitar por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo la comisión de delitos, y si llegaran á cometerse, proceder sin la menor demora á la detención de los delincuentes, á la ocupación de las armas ó instrumentos con que el hecho

se haya ejecutado, dando cuenta á sus Jefes y á los agentes de vigilancia del distrito, y conduciendo á los detenidos y los objetos ocupados á la prevención.

10. Vigilar las tabernas, figones y casas de comidas, de dormir, de disipación y otros establecimientos análogos, para evitar que en ellos tengan lugar riñas, escándalos ó desmanes de cualquiera clase, que se perpetren delitos, que se alberguen personas cuya captura hayan reclamado las Autoridades, y que se infrinjan los bandos y disposiciones dictadas por éstas.

En todo caso prestarán auxilio á los dueños de dichos establecimientos para impedir que se ofenda ó moleste á los concurrentes.

11. Impedir que en los sitios públicos se cometan actos ó se profieran expresiones contrarias al decoro que en ellos debe guardarse.

12. Auxiliar á los que fueren víctimas de algún accidente en la vía pública, conduciéndolos á la Casa de Socorro más inmediata, á su domicilio, ó al punto donde pueda atenderse á su pronta curación.

13. Acudir sin demora alguna, dentro del distrito, á los sitios donde tengan lugar un incendio, haya ocurrido alguna desgracia ó siniestro, prestando cuantos auxilios estén á su alcance, especialmente para socorrer á las víctimas y para salvar á las personas que estén en peligro, procurando en todos estos casos cumplir con abnegación, y sin vacilar ante el riesgo, tan humanitario deber.

14. Conducir á la prevención, ó al sitio destinado al efecto, á cualquiera persona que en las calles y sitios públicos se halle en estado de embriaguez.

15. Recojer á los niños perdidos, conduciéndolos á la casa que habiten, si pudiesen averiguar cuál sea, ó en otro caso á la prevención.

16. Dar cuenta inmediata á su Jefe y á los funcionarios de Vigilancia del distrito del hallazgo de algún cadáver, avisando á la vez al Juzgado de instrucción competente, si ofreciese señales de muerte violenta.

17. Ponerse á disposición de las Autoridades, cuando éstas instruyan las primeras diligencias con motivo de haberse cometido un delito, ó tenido lugar algún siniestro ó accidente, ó en casos análogos, dando cuenta después á su Jefe.

18. Poner á disposición de la Autoridad competente á las personas que produzcan daños en los objetos que sirvan para el ornato público, en los edificios,

en los paseos y en las plazas y calles.

19. Proceder á la detención de los prófugos y desertores del Ejército, de los fugados de las cárceles y establecimientos penitenciarios, y de los que tengan armas de uso prohibido sin la competente licencia.

Así los unos como los otros serán puestos á disposición del Inspector del distrito con las formalidades prevenidas.

20. Cuidar de que en las calles, plazas y demás sitios y establecimientos públicos no se establezcan juegos prohibidos, procediendo en todo caso á la detención de los dueños, banqueros y jugadores, y á la ocupación del dinero, naipes, ruletas y demás útiles para el juego. Practicadas estas diligencias, pondrán á disposición del Inspector del distrito á los detenidos, el metálico y efectos ocupados, dando cuenta al Jefe.

Art. 76. La conducción de los detenidos y presos se hará siempre por parejas con las debidas precauciones.

Art. 77. No podrán practicar por sí registros en domicilio particular ni penetrar en él, no siendo en casos de verdadera urgencia, para detener á algún delincuente *in fraganti*, para evitar la comisión de delitos y para prestar auxilio á las personas que lo reclamen, debiendo cumplir imprescindiblemente al efecto las formalidades prescritas en la Constitución de la Monarquía y en el tít. 8.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En todos los demás casos, se limitarán á dar cuenta al Jefe y al Inspector de Vigilancia del distrito, adoptando las precauciones necesarias para evitar la fuga de las personas cuya detención se intente, y que sean trasladados á otro puesto los papeles, útiles y efectos que hayan de ocuparse.

Art. 78. Estando facultados los Inspectores y demás individuos del Cuerpo de Vigilancia para en caso necesario requerir directamente el auxilio de los Jefes, Oficiales y guardias de Seguridad, deben prestárselos sin excusa de ninguna clase.

Art. 79. Tampoco podrán excusarse de prestar á los agentes de las Autoridades el auxilio que les reclamen para asuntos de su cometido que se relacionen con los fines de la policía gubernativa, y de cooperar con ellos para que en las altas horas de la noche no se perturbe con gritos ó en otra forma el sosiego del vecindario.

(Continuará)

# Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de la dispuesto por Real orden de 6 de Octubre actual esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 15 685 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que p. eviene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Octubre de 1887. —El Director general, J. Gallego Díaz.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisi-

tos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añe la alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Diputación provincial

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL

PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año económico 1887-88.

Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de primero de Junio siguiente.

	Pesetas Cts
<b>CAPÍTULOS</b>	
1.º Administración provincial	6048 82
2.º Servicios generales.	1335 35
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7139 18
4.º Cargas.	352 50
5.º Instrucción pública.	6966 58
6.º Beneficencia.	19925 86
7.º Corrección pública.	2194 74
8.º Imprevistos.	1000 >
9.º Nuevos establecimientos.	4000 >
10 Carreteras.	3416 66
12 Otros gastos.	156 25
<b>Total.</b>	<b>52308 92</b>

Logroño 15 de Octubre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.—A la Diputación provincial:—La Comisión de Hacienda ha examinado la distribución de fondos por capítulos del mes de Noviembre y encontrándola conforme tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—V. E. no obstante, con su superior criterio, acordará como siempre lo que crea más conveniente.—Palacio de la Diputación 3 de Noviembre de 1887.—Pedro Uzquiano. Cipriano Fernández Bazán. Alejandro Ureta. Plácido Aragón.—Sesión de 4 de Noviembre de 1887.—Aprobada.—El Presidente, Rivas.—El Dipu-

tado Secretario, Alonso.—Escopia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

## Comisión provincial.

RECTIFICACIÓN

Núm. 60.

Al publicar en el «Boletín oficial» el anuncio de la subasta de paños gris millón, se puso el precio de cada metro á 7 pesetas 25 céntimos, debiendo ser 5 pesetas 25 céntimos que es el tipo señalado por esta Comisión.

Logroño 12 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA

DE

LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una serie de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el liquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

## Seccion judicial.

Núm. 55

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se hace saber: que á instancia de Santiago Ezquerro, ha solicitado la inclusión como electores para Diputados provinciales de los siguientes vecinos de Pradejón: José Miguel Heras, Gil Fernández Vieioso, Pedro Benito Ortega, Santiago Martínez Martínez, Andrés Ezquerro Iniguez, Hipólito González Calvo, Casto Ezquerro Hera, Sebastian San José, Román Ezquerro Iniguez, Domingo Fernández Ezquerro, Pedro Ezquerro Ezquerro, Fernando González Fernández, Manuel Ezquerro Ezquerro, Ambrosio Muñoz Pastor, Juan Iniguez Pellejero, Guillermo González Santo Tomás, Florencio Ezquerro Ezquerro, Genaro Ezquerro Iniguez, Eusebio López López, Miguel Muñoz Muro, León Ezquerro Ezquerro, Felipe Ezquerro Ezquerro, Marcos Fernández Revilla, Melchor Martínez Bustín, Policarpo Sáenz, Fernando Fernández Romeo, Agapito Miranda Alonso, Mateo Ezquerro Ezquerro, Joaquín Ezquerro Fernández, Ramón Mangado Ezquerro, Guillermo Ezquerro Romeo, Ponciano Ezquerro Muni-lla, Manuel S. Emeterio Pastor, Pedro Ezquerro Ezquerro, Perfecto Muro Gómez, Casto Ibáñez Sáenz, Severo Martínez Sáenz, Federico Gordón Santos, Román Ezquerro Ruete, Manuel Martínez La Vega, Balbino González Miguel, Agustín Eguizabal Moreno, Eugenio Heras Santos, Pio Ezquerro Herce, Vicente Barragué Rubio, Vicente Ezquerro Heras, Tomás Benito Orío, Julián Navas Pellejero, Manuel Ezquerro Viguera, Miguel Fernández Ezquerro.

Lo que se hace saber, para que, en conformidad al artículo veintiocho de la ley Electoral vigente, pueda cualquier elector ó los interesados, dentro del término de veinte días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique, presentarse en oposición á la inclusión.

Dado en Calahorra á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—El actuario, M. Elías González.

Núm. 54.

Don Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente edicto se hace saber: que á instancia de Santiago Ezquerro, vecino de Pradejón, se ha solicitado la inclusión como electores para Diputados á Cortes en la sección correspondiente, de los siguientes, que también son vecinos de Pradejón: = Antonio Fernández Cordón, Ambrosio Ezquerro Ezquerro, Domingo Romeo Ezquerro, Felipe Ezquerro Sáenz, Francisco Venoso Muro, Hermenegildo Mangado Ezquerro, Hilarión Ezquerro Herce, Isidro Ezquerro Herce, Jorge Miranda Alonso, Justo Fernández Fernández, Manuel Fernández Cordón, Manuel Ezquerro Cordón, Miguel Fernández Ezquerro, Roman Ezquerro Ruete.

Lo que se hace saber, para que, en conformidad al artículo veintiocho de la ley Electoral vigente, pueda cualquier elector ó los interesados, dentro del término de veinte días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique, presentarse en oposición á la inclusión.

Dado en Calahorra á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano Herrero Martínez.—El actuario, M. Elias González.

Núm. 63

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la joven Juana Arbid y Abad, natural de Calahorra y de las señas que luego se insertarán, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ella instruyo por hurto de dinero y ropas á su amo Juan Juez Sanz, de esa vecindad, pues de no hacerlo dentro de ese plazo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Así mismo encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, que en esta ciudad era conocida con el nombre de Juana Bretón, y en el caso de ser habida la remitan á este Juzgado y cárcel del mismo á disposición del que provee.

Dado en Alfaro á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

Señas de la procesada.

Edad, diez y seis años; estatura, baja; pelo, negro, corto; co-

lor, moreno; algo gruesa; de cara redonda; de buen color; ojos, castaños; nariz, afilada; con una cicatriz en la frente por efecto de una caída: viste saya encarnada, delantal rayado encarnado, chaqueta de percal de mal color y zapatos de tela de color de café con punteras de charol.—Segura.

Núm. 49.

Don Miguel Galante Pata, Alférez, porta estandarte del regimiento dragones de Numancia, 11.º de Caballería y Juez Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado desertor del mismo regimiento Anacleto Villanueva Uyarra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anacleto Villanueva Uyarra, hijo de Mateo y de Juana, natural de Ojacastro, provincia de Logroño, vecindado en el mismo, soltero, de veintidos años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, su producción buena y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el edificio que ocupa el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue, con motivo de haber desertado del cuartel en la noche del 1.º de Octubre; bajo apercibimiento, de que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Anacleto Villanueva Uyarra.

Dado en Pamplona á 6 de Noviembre de 1887.—El Alférez Fiscal, Miguel Galante.

### Anuncios oficiales.

Núm. 57

Para proveerlas en forma legal, se hayan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del mismo en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Ebro 10 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Francisco Marín.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más derechos que los señalados en el vigente arancel. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de diez días en la Secretaría de la misma.

Genicero 10 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal Aniceto Rodríguez.

Teniendo necesidad de medir todos los terrenos de esta jurisdicción, se hace público para que el perito facultativo que desee hacer esta operación pueda pasar á tratar, en término de ocho días, con el Ayuntamiento de esta villa.

Briñas 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Ventura Barrón.

### Anuncios particulares.

#### ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

#### Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 13 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol . . . . .	18,2
Idem id. á la sombra . . . . .	15,2
Idem mínima al aire . . . . .	5,2
Idem id. el reflector . . . . .	2,2
ALTURA BAROMÉTRICA . . . . .	
á las nueve de la mañana . . . . .	725,9
á las tres de la tarde . . . . .	722,0
VIENTO . . . . .	
á las nueve de la mañana . . . . .	NE. brisa
á las tres de la tarde . . . . .	SE. brisa
ESTADO DEL CIELO . . . . .	Nuboso.
á las nueve de la mañana . . . . .	Cubierto.
á las tres de la tarde . . . . .	3,22
Agua evaporada . . . . .	
Ozono . . . . .	
Lluvia . . . . .	

### ¡COMPRADORES!

¿Conocéis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque a la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo no, si yo os las daré a precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzáis del gusto y variedad de las camas de hierro construidas en la fábrica de Adrian Platas, bastéis saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

#### VENID, VERED Y OS CONVENCERED.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, a precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burlletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los poruers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

#### CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puestas á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrian Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.